



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

**Que**, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Artículo sustituido por artículo 55 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018) establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...(..)”

**Que**, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 338/2020

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

**Que**, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”

**Que**, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación superior establece: “Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 338/2020

4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 338/2020

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, con resolución N° 344/2019, el Consejo Universitario en sesión realizada el 14 de junio de 2019 resolvió:

"ARTÍCULO 1.- APROBAR QUE LOS PERIODOS DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE ACCEDA A UN PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO SE CONTABILIZARÁ DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS HASTA SU CONCLUSIÓN, ES DECIR, HASTA CUANDO HAYA SIDO APROBADA Y SUSTENTADA LA TESIS O EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TITULACIÓN.

EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE LOS ESTUDIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 70 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL ART. 90 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR A LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN O SIN REMUNERACIÓN, PRESENTEN AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LAS EVIDENCIAS ACADÉMICAS PRODUCTO DE SU PERFECCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN DE LOS DOCENTES, CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN, PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL A LOS DOCENTES CONSTANTES EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

**Que**, mediante Oficio UTMACH-FCS-D-2020-135-OF, de fecha 27 de enero del 2020, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, profesora titular de la Universidad Técnica de Machala, da a conocer que ha cumplido con la resolución N° 489-2015, presentando su título de DOCTOR O PHD EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, otorgado por la Universitat de Les Illes Balears.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 338/2020

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2019-260-OF, de fecha 6 de julio de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En atención al Oficio UTMACH-FCS-D-2020-135-OF, de fecha 27 de enero del 2020, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, mediante el cual da a conocer que ha cumplido con la resolución N° 489-2015, presentando su título de DOCTOR O PHD EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, otorgado por la Universitat de Les Illes Balears; ante lo cual indico lo siguiente:

### BASE LEGAL:

El **Convenio de Financiamiento de Ayuda económica que celebra la Universidad Técnica de Machala con la Docente Titular Ing. Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo**, firmado el 25 de noviembre del 2015; en su Clausula Quinta establece lo siguiente:

### “QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La Ing. **Rosemary de Lourdes Samaniego Ocampo**, en su calidad de Beneficiario de la Ayuda Económica de parte de la Universidad y como docente de la misma, se obliga a:

- ✓ Durante el tiempo que dure el Postgrado, no podrá solicitar el uso del año sabático.
- ✓ Asistir normalmente al dictado de su cátedra y cumplir con todas sus obligaciones de docente, siempre y cuando no interfiera en su asistencia a las clases del Postgrado.
- ✓ Firmar la acción de personal que emita la Unidad de Talento Humano por el permiso concedido;
- ✓ Firmar una letra de cambio como garantía por el valor de la Ayuda Económica, incluida la remuneración que percibirá en los días autorizados para su estudio, la misma que, debidamente emitida, se remitirá a la Unidad de Tesorería para su custodia y control;
- ✓ **Cumplir con el periodo de compensación, esto es, laborar por un periodo igual al tiempo de formación o capacitación, tiempo durante el cual no podrá solicitar una nueva ayuda económica;** ✓ Presentar semestralmente las calificaciones y/o sus avances investigativos de su programa de estudios;
- ✓ **Exhibir el título de Cuarto Nivel, al final del ciclo de estudios, así como un ejemplar del formato libro de la investigación realizada;** y,
- ✓ Aquellas que constan en el Instructivo para para el Otorgamiento de Ayudas Económicas al Personal Docente y Administrativo de la Universidad Técnica de Machala. **“(negrita y subrayado son míos)”**

El **Reglamento de Ayudas Económicas al personal académico y administrativo de la Universidad Técnica de Machala**, vigente a la fecha de suscripción del convenio indica lo siguiente:

“**19.- OBLIGACIONES.-** Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: (...) d) Al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el periodo de compensación previsto en su convenio de Financiamiento, el mismo que, como mínimo, deberá ser el equivalente al mismo de tiempo de duración del programa de estudios. Para el caso de las servidoras y servidores administrativos el tiempo de compensación deberá ser por el triple del tiempo de duración de los estudios.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 338/2020

### PRONUNCIAMIENTO:

Por lo tanto de conformidad con lo expuesto, es importante aclarar que basándonos en lo que reza en el contrato en mención, y la base legal expuesta; se establece que el BECARIO (A) O BENEFICIARIO (A) señora Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, debe prestar sus servicios para la Institución Auspiciante, siendo ésta la Universidad Técnica de Machala, por un periodo de compensación igual al tiempo de formación financiado para sus estudios, para lo cual se deberá correr traslado a **la Unidad de Talento Humano** con la finalidad de que se realice el cálculo correspondiente para el periodo de devengación, tomándose en cuenta la fecha de inicio del programa de estudios hasta la sustentación de su tesis o trabajo de investigación.

De la misma manera, debemos entender que el periodo de devengación de la ayuda Económica empieza a partir de la fecha de obtención del título en la Institución en la cual se realizó el doctorado, independientemente de su registro en la Senescyt.”

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0631-OF de fecha 9 de julio de 2020, la Ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala presenta informe técnico que en su conclusión indica:

“Sobre la base legal expuesta y considerando el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, esta Dirección de Talento Humano, informa que la **DRA. ROSEMARY DE LOURDES SAMANIEGO OCAMPO**, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Sociales, actualmente Decana de la misma, debe cumplir el periodo de compensación de 3 años 3 meses 22 días, contabilizado desde el 19 de junio de 2019 hasta el 11 de octubre de 2022.”

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se analiza la petición presentada por la Ing. Rosemary Samaniego y con los informes de pertinencia emitidos por las direcciones de Talento Humano y Procuraduría General; y, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2020

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR QUE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN A CUMPLIR POR LA DRA. ROSEMARY DE LOURDES SAMANIEGO OCAMPO, PROFESORA TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ES EL QUE CONSTA EN EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0631-OF, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 344/2019.**

**ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA DOCENTE BENEFICIARIA LA DRA. ROSEMARY DE LOURDES SAMANIEGO OCAMPO, PRESENTE AL VICERRECTORADO ACADÉMICO LAS EVIDENCIAS ACADÉMICAS PRODUCTO DE SU PERFECCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REGISTRE EL PERIODO DE DEVENGACIÓN DE LA DRA. ROSEMARY DE LOURDES SAMANIEGO OCAMPO, PROFESORA TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, UNA VEZ QUE CONCLUYA EL TIEMPO DE DEVENGACIÓN, PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PERSONAL A LA DRA. ROSEMARY DE LOURDES SAMANIEGO OCAMPO, PROFESORA TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.**

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.-Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 338/2020

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Rosemary Samaniego Ocampo.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2020.

Machala, 03 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

